

2.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sapena, S. L.a», por Orden de 16 de octubre de 1967, en el sentido de figurar también como mercancías de importación pieles de caprino y de ovino por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: La firma «Sapena, S. L.a», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) para la importación de pieles de bovinos por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora, solicita se amplíen las mercancías a importar en el sentido de figurar también como mercancías de importación, pieles de caprino y de ovino.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sapena, S. L.a», con domicilio en calle González Bueno, 2, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de caprinos y ovinos terminadas después de su curtición en dónbola, ante y charol (P.P. A.A. 41.04-B y 41.03-B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «Sociedad Anónima Cross» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) por exportaciones previamente realizadas de sulfato de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «S. A. Cross», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hidróxido de aluminio (alúmina hidratada), por exportaciones previamente realizadas de sulfato de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Cross», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 56, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) (P. A. 28.20.E), empleado en la fabricación de sulfato de aluminio (P. A. 28.38.A.4), previamente exportado.

2.º A los efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de sulfato de aluminio exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintiseis kilogramos con quinientos gramos (27,500 kilogramos) de hidróxido de aluminio.

Se considera que no existan subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,487 | 69,697 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,576 | 12,613 |
| 1 libra esterlina | 165,969 | 166,468 |
| 1 franco suizo | 16,030 | 16,078 |
| 100 francos belgas (*) | 140,017 | 140,438 |
| 1 marco alemán | 19,126 | 19,183 |
| 100 liras italianas | 11,168 | 11,191 |
| 1 florin holandés | 19,314 | 19,372 |
| 1 corona sueca | 13,414 | 13,454 |
| 1 corona danesa | 9,268 | 9,295 |
| 1 corona noruega | 9,727 | 9,756 |
| 1 marco finlandés | 16,670 | 16,720 |
| 100 cheques austriacos | 269,285 | 270,095 |
| 100 escudos portugueses | 242,823 | 243,563 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.